

EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1873.

[NÚM. 55

MINISTERIO DE GOBIERNO.
POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Agosto 16 de 1873.

Vistas las bases presentadas por la Junta Central de Ingenieros y por la Comision compuesta del Dr. D. Mariano Felipe Paz-Soldan, Don José Boza, y Don Guillermo Estirling para el arrendamiento del ferrocarril de Lima á Chancay, se resuelve: sáquese á remate el arrendamiento del indicado ferrocarril de Lima á Chancay, bajo las bases y condiciones siguientes, que se publicarán en los periódicos de esta Capital dos veces por semana por el término de cuatro meses, contados desde la fecha, señalándose para el acto del remate, como se dispone en la base 19.ª el día diez y siete de Diciembre proximo.

BASE 1.ª

El término del arrendamiento será de 20 años forzosos para ambas partes.

BASE 2.ª

El licitador queda obligado:

1.ª A construir un muelle en Ancon con todos sus útiles y accesorios.

3.ª A mejorar y consolidar la actual vía férrea desde Lima hasta Chancay:

3.ª A construir las Estaciones de Lima en el Tajamar y la de Chancay, y á mejorar las actuales en los demas puntos. El muelle de Ancon y la estacion de Lima serán construidos segun planos aprobados por la Junta Central de Ingenieros, la que tendrá derecho á exigir las modificaciones que juzgue convenientes, con tal de que el valor total de cada una de estas obras no exeda de cien mil soles:

4.ª A dejar en beneficio del fisco, cuantas mejoras haga en el término del arrendamiento.

BASE 3.ª

Entre las mejoras y consolidacion de la linea férrea de Lima á Chancay, se consideran como fundamentales:

1.ª Construir muros de retencion de piedra seca ó plica en la cuesta de Pasamayo, en los puntos actualmente acometidos por la arena:

2.ª Construir tajamares, igualmente de piedra seca, u otras sólidas que impidan la accion del mar en los sitios que hoy ocasiona derrumbes ó desamejoran el talud sobre el cual existe la linea. Este talud se cubrirá con cascajo:

3.ª Conservar en perfecto estado de seguridad el viaducto de Pasamayo:

4.ª Ensanchar la via en los lugares que tengan ménos de catorce piés.

BASE 4.ª

El arrendatario presentará en el perentorio término de cuatro meses los estudios para la construccion del muelle de Ancon, mejoramiento y consolidacion de la via y las estaciones y demas obras y mejoras que considere necesarias para el perfecto servicio del público y seguridad del tráfico del ferrocarril, acompañando los respectivos planos, perfiles y presupuestos con un informe detallado. Esos proyectos y presupuestos serán examinados por la Junta Central de Ingenieros y si son aprobados por el Gobierno, no podrá el arrendatario variarlos sin nuevo exámen y aprobacion. Si pasados los cuatro meses no presenta el arrendatario dichos planos y estudios, la Junta Central los hará y el arrendatario quedará obligado á ejecutarlos cualquiera que sea su costo.

BASE 5.ª

Las obras indicadas en las bases anteriores quedarán concluidas á los dos años contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de arrendamiento.

BASE 6.ª

El arrendatario no podrá hacer ninguna obra ni mejora en via ó estaciones sin previo exámen de la Junta Central de Ingenieros y aprobacion Suprema, quedando en beneficio del fisco las mejoras que haga.

BASE 7.ª

Durante el término del arrendamiento, el arrendatario estará obligado á conservar la via, material rodante, factorias y estaciones en perfecto estado de servicio, lo mismo que el muelle, cualquiera que sea la causa ó naturaleza de destruccion ó menoscabo.

BASE 8.ª

El arrendatario hará suyos los productos del muelle de Ancon sin exeder sus tarifas de las que se pagan en el Callao por iguales articulos.

BASE 9.ª

Las tarifas máximas serán las siguientes:

1.ª Pasajeros.

Por persona y por kilómetro de distancia.

En coches de 1.ª cla-

se.....S.O 04cts.

En coches de 2.ª clase

se....."0 02cts.

2.ª Mercaderias de 2.ª clase.

Por tonelada y por

kilometro.....S.O 15cts.

Mercaderias de 1.ª clase son:

Equipajes.

Sederias.

Pescados frescos.

Muebles de Injo.

Ropa de toda clase.

Perfumeria.

Cristaleria.

Porcelana fina.

Café, Té.

Cigarros.

Vinos y licores finos en cajones.

3.ª Mercaderias de 2.ª clase:

Por tonelada y por

kilometro.....S.O 12cts.

Azúcar, algodon, Aceite.

Crin, cueros.

Harinas.

Jesgon, tripe, alfombras.

Géneros, tejidos de algodon,

lana &.

Metales en barra ó planchas.

Maquinaria, ferreteria, quin-

calleria.

Pescado y carne salada.

Sal de sacos, tarros ó piedras.

Trigo.

Vinos y licores en barriles.

Velas de todas clases.

4.ª Mercaderias de 3.ª clase.

Por tonelada y por

kilometro.....S.O 10cts.

Carbon de madera ó mineral.

Cal, cimientos.

Piedra de construccion, leña.

5.ª Animales.

Por kilómetro de distancia.

Bueyes, vacas, caballos, mulas

cada uno S. 0 06 cts.

Cochinos flacos, carneros ca-

brós.

Gallinas, la docena

cada una.....S.O 02cts.

BASE 10.

Para el cobro del flete se sujetará á las siguientes indicaciones:

1.ª La tonelada se dividirá en cien partes iguales de diez kilogramos, la fraccion de un kilogramo se pagará tambien como un kilogramo.

2.ª Las mercaderias de poco peso específico se pagarán por volumen: considerando un metro cúbico por tonelada.

3.ª La presente tarifa será aplicable á todo peso indivisible desde 30 hasta 3000 kilogramos. Para el peso de 3 á 10 toneladas, el arrendatario hará un previo convenio con el dueño, pero de ningun modo podrá rehusar el llevarlas.

BASE 11.

El arrendatario, podrá rebajar cuando crea conveniente el precio de las tarifas, pero no podrá establecerlas sin previo aviso publicado en los periódicos de tres meses para los pasajeros y de cuatro meses para la carga ó animales.

BASE 12.

El arrendatario trasportara gratis las balijas de correos, la tropa armada con sus respectivos jefes y oficiales, todo material y articulo de guerra, quedando obligado el arrendatario á facilitar los carros necesarios y trenes especiales ó extraordinarios si fuese preciso.

El gobierno pagará los precios de tarifa por el trasporte de empleados á oficiales sueltos en comision, ó por la carga que no sea material de guerra,

BASE 13.

El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar por medio de sus ingenieros la buena ejecucion de sus trabajos, conservacion de la linea y su buen servicio; y tambien á hacer á la empresa las indicaciones convenientes, las que serán cumplidas por ella una vez conocidas.

BASE 14.

El precio mínimo del arrendamiento del ferrocarril de Lima á Chancay, será el de quinientos soles al mes en los cinco primeros años; mil soles al mes por los siguientes cinco años, y de doce por ciento del producto en bruto de la linea en los últimos diez años. Las pujas en el remate se harán en la forma de tanto por ciento sobre las tres cifras que quieban apuntadas.

BASE 15.

El Gobierno por su parte entregará al arrendatario el ferrocarril de Lima á Chancay con su material fijo y rodante, factoria, materiales de explotacion y cuanto articulo pertenezca á dicho ferrocarril cualquiera que sea su naturaleza. Tambien le entregará el cuartel de Ancon, los terrenos del Tajamar comprados y los ganados sobre el rio.

La entrega se hará bajo un pliego y detenido inventario.

BASE 16.

El Gobierno se compromete:
2.ª A llevar á cabo la contrata celebrada con don D. F. Hart, para proveer de agua al pueblo de Ancon.

2.° A habilitar la caleta de Ancon para el comercio del cabotaje y el carbon de piedra, madera y fierro en bruto y cochino.

BASE 17.

El Gobierno abonará al arrendatario hasta la cantidad de trececientos mil soles, el día que termine el arrendamiento, por lo que haya invertido en el muelle, mejoramiento de la vía, construcciones de estaciones y de cuantas otras obras y mejoras haya hecho durante el arrendamiento.

BASE 18.

Vencido el plazo del arrendamiento, el arrendatario entregará la vía, estaciones, muelle y lle y material rodante del ferrocarril de Lima á Chancay en buen estado de servicio; y devolverá igual número, calidad y cantidad de locomotoras, material rodante, rieles, carbon y demas articulos que hubiere recibido segun inventario.

Los articulos que exedan de los que el arrendatario recibió segun inventario, los pagará el Gobierno al contado y segun tasacion por peritos ó tercero en discordia.

BASE 19.

En los periódicos de la capital se publicarán estas bases durante cuatro meses, convocando postores; y al día siguiente de vencido el plazo, que se determinará especialmente en el decreto de convocatoria, se reunirá la Junta de Almonedas y ante ella se hará el remate.

BASE 20.

Los postores aceptarán estrictamente las presentes bases sin poderlas modificar ni en el fondo ni en forma, quedando reducida la licitacion única y exclusivamente al mayor precio por el arrendamiento del ferrocarril de Lima á Chancay.

BASE 21.

No se admitirá como postor al que no presente un certificado del Cajero Fiscal en el cual conste que el proponente ha depositado en la Caja Fiscal la cantidad de veiete mil soles en dinero ó en bonos del crédito público.

BASE 22.

Verificado el remate y aprobado por el Gobierno y trascurridos los términos de la ley para admitir pujas, el licitador presentará en el término de veinticuatro horas de vencidos dichos plazos, un certificado del Cajero fiscal en el cual conste que ha depositado en bonos del crédito público la cantidad de cien mil soles incluyendo en esta suma los veinte mil soles ya depositados.

Si á los ocho días no quedan depositados los cien mil soles, perderá los veinte mil soles ya depositados y se procederá á nueva subasta.

BASE 23.

El depositario hará suyos los intereses de los bonos depositados

BASE 24.

Los cien mil soles depositados se devolverán en el acto que conste por los certificados de los ingenieros inspectores nombrados por el gobierno, que se hallan concluidas todas las obras y mejoras indicadas en los articulos 2.° y 3.°

BASE 25.

Si trascurridos los plazos señalados en la base 5.° no estuviesen concluidas esas obras, el gobierno hará suyos los intereses de los bonos depositados, todos los meses de la demora; pero si esta llega á un año sin haber hecho los mas fundamentales como la consolidacion de la vía de Lima á Chancay y muelle de Ancon, ademas de perder el arrendatario los intereses de los cien mil soles, el Gobierno hará suya la cantidad de cincuenta mil soles, pudiendo á su arbitrio obligar al arrendatario á que cumpla con su contrato ó á rescindirlo en el todo, sin mas prueba ni trámite de juicio que los certificados de los ingenieros del Estado, en el que conste que realmente no se han hecho las obras.

BASE 26.

Se declara que los plazos se cuentan desde el día en que se otorgue la escritura, y los señalados en el articulo 4.° desde el día en que el gobierno apruebe los proyectos y presupuestos.

Puélquese como está ordenado y regístrese.—Rubrica de S. E. —Rosas.

Lima, Octubre 15 de 1873.

Circular.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente de la República, se ha servido con fecha 14 del actual, expedir el Supremo decreto que sigue:

«En atencion á que el gran número de asiáticos contratados que se introduce en la República, hace necesario que el Gobierno adopte medidas para vijilar y asegurar el exacto cumplimiento de las contrataciones, se resuelve:

Artículo 1.° Crease en la Prefectura del Callao, una seccion que se llamará de Registro de Asiáticos Contratados, destinada á registrar las contrataciones de los asiáticos que se introduzcan en la República, y á vijilar su exacto cumplimiento.

Art. 2.° Esta seccion funcionará bajo la inspeccion permanente del Prefecto del Callao: será desempeñada por un oficial y dos amanuenses, tendrá á sus órdenes dos asiáticos con el caracter de Agentes de Policia é intérpretes; y estará en relacion con las Subprefecturas de las Provincias en que existan asiáticos contratados, cuyas secretarias harán el oficio de sucursales, para llevar

el registro de las contrataciones de asiáticos que se traspasen, y para las demas funciones de que se hablará en articulos posteriores.

Art. 3.° Al día siguiente de la llegada al puerto del Callao de un buque conductor de asiáticos contratados, los introductores presentarán á la seccion de Registro, una razon nominal de los asiáticos que hayan venido á bordo, incluyendo precisamente á ella los nombres de los que hayan fallecido en la travesía, ó de los que hayan quedado enfermos en algun puerto á que el buque haya sido obligado á arribar por algun incidente.

Art. 4.° Los introductores antes de traspasar las contrataciones de los asiáticos, las presentarán á la seccion de Registro, con el duplicado que tienen los contratados; especificando en escrito separado el nombre de la persona á quien se traspassa la contrata, el lugar en que vá á residir el asiático y la industria ó ocupacion á que se le destina.

La seccion de Registro anotará ambos ejemplares, y hará en la razon á que se refiere el articulo 2.° las anotaciones convenientes, con arreglo al escrito presentado por los contratistas.

Art. 5.° Si algun asiático falleciese antes de que su contrata sea traspasada, dará cuenta por escrito el contratista á la seccion de Registro con razon de la causa de la muerte, y acompañando la contrata para que sea anotada y registrada.

Art. 6.° La seccion registrará en libros separados, y en vista de los documentos de que se habla en los articulos anteriores y con el debido orden, el nombre del buque en que haya venido el asiático contratado, el de éste, la fecha de la contrata, número de ésta, día de su terminacion, nombre de la persona á quien haya sido traspasada, lugar en que el asiático vá á establecer su residencia ó industria á que se le destina, y hará en dichos libros las anotaciones convenientes, con arreglo á los partes que le remitirán los Subprefectos, de que se hablará despues.

Art. 7.° La seccion remitirá á los Subprefectos de las Provincias en que los asiáticos vayan á residir, una copia de la parte del Registro que se refiere á ellos.

Art. 8.° Los patrones no podrán traspasar las contrataciones de los asiáticos sin presentar á la respectiva Subprefectura la contrata que tengan en su poder y la perteneciente al asiático, especificando en escrito separado el nombre de la persona á quien se hace el traspasso, el tiempo que falta para el vencimiento de la contrata, el lugar de la nueva residencia del asiático, si es que se le dirige á otro punto y la industria ó ocupacion á que se le destine.

Art. 9.° Si á consecuencia del traspasso de la contrata fuese el asiático á residir en otra provincia, el Subprefecto ante quien se verifica el traspasso, transcribirá al Subprefecto de la otra provincia donde deba residir el colono la

presentacion escrita de que habla el articulo anterior.

Art. 10. Luego que haya llegado el asiático á su nuevo domicilio, el patron se presentará por escrito al Subprefecto dándole parte de la llegada del asiático, acompañando la contrata traspasada, y el ejemplar que tiene (que) en su poder el asiático, especificando el nombre del patron que hizo el traspasso, el tiempo que falta para vencerse la contrata, el lugar de la procedencia del asiático y la industria ó ocupacion á que se le destina. El Subprefecto en vista de esta presentacion hará en la trascripcion de que se habla en el articulo anterior las anotaciones correspondientes, despues de anotar los ejemplares de la contrata.

Art. 11. En caso de fuga ó ausencia del asiático contratado; el patron dará parte en el acto por escrito al Subprefecto, relacionando bajo juramento con firma de dos testigos idóneos el nombre del buque en que vino el asiático, el de éste, su filiacion y demas circunstancias que lo distinguan, número de la contrata, fecha en que hubiere fugado y tiempo que le falta para cumplir su contrata, remitiendo esta para que se haga en ella la anotacion conveniente, cuya anotacion se hará por el Subprefecto previa informacion del hecho.

Art. 12. En el caso del articulo anterior, el Subprefecto á solicitud del patron dará los pasos necesarios para descubrir el paradero del asiático y restituirlo al punto y si hubiere abandonado la provincia se dirigirá á los Subprefectos de aquellas donde pueda encontrarse acompañandolas la filiacion y demas datos que faciliten la aprehencion del fujitivo.

Art. 13. El patron que no cumpla con lo dispuesto en el articulo 11 no tendrá derecho á cargar en la contrata del colono el tiempo que dure la ausencia de éste.

Art. 14. Si el patron recobrase al asiático en el acto se presentará al Subprefecto por escrito, relacionando bajo juramento con firma de dos testigos, el nombre del asiático, tiempo que haya estado fugado y modo como hubiese sido tomado acompañando los ejemplares de las contrataciones de que se habla en articulos anteriores para que se haga en ellas y en el Registro las anotaciones convenientes.

Art. 15. Vencido el término de la contrata de un asiático, el patron dará parte por escrito al Subprefecto; indicando el nombre del asiático, número de la contrata, conducta que este hubiese observado é industria ó ocupacion que haya tenido.

Art. 16. En caso de muerte del asiático, se presentará el patron por escrito al Subprefecto indicando el nombre del asiático, número de su contrata, enfermedad de que hubiese fallecido, fecha del fallecimiento y remitiendo igualmente la contrata para la respectiva anotacion.

Art. 17. Los Subprefectos harán las anotaciones de que se ha-

bla en los artículos anteriores, poniendo en las contratas que remitan los patrones la palabra anotada y media firma; y por separado harán en los registros las anotaciones convenientes, con arreglo á los escritos presentados á los mismos.

Art. 18. Los Subprefectos no podrán anotar las contratas que les presenten los patrones cuando no esten conformes con las transcripciones remitidas por la seccion de Registro, ó por las Subprefecturas; y exigirán de los patrones razon de la desconformidad que se note, haciéndose por su parte las indagaciones convenientes. Lo actuado se mandará á la seccion de Registro para con su informe, lo eleve al gobierno por conducto de la Prefectura.

Art. 19. Los partes originales que deben remitir los patrones á las Subprefecturas, con arreglo á los artículos anteriores serán remitidos por estas á la seccion de Registro, para que esta haga en sus libros las anotaciones convenientes.

Art. 20. Todo asiático en cuya contrata falte alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, será reputado libre: salvo el derecho de los patrones, comprobado en juicio contradictorio.

Art. 21. La seccion de Registro y los Subprefectos, darán gratis á los patrones y asiáticos los datos que les pidan con arreglo á sus libros.

Art. 22. Vencido el término de la contrata, el patron pasará el mismo día á la Subprefectura el parte de que se habla en el artículo 14.º y declarará al asiático libre de todo compromiso cancelando su contrata. Los infractores de ese artículo pagarán una multa de cien soles sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Art. 23. El parte de que se habla en el artículo anterior será trascrito inmediatamente por la Subprefectura á la seccion de Registro.

Art. 24. Los asiáticos cuya contrata hubiese terminado y que quisiesen ser repatriados, se presentarán á la seccion de Registro del Callao, para lo que se les concede el plazo de 4 meses desde la cancelacion de su contrata, pasado el cual no tendrán derecho á la repatriacion por cuenta del Gobierno.

Art. 25. Presentado el asiático á la seccion de Registro del Callao esta en vista de la contrata cancelada sentará la debida razon en el Registro y pondrá en conocimiento del asiático el buque en que debe ser repatriado.

Art. 26. Los introductores de asiáticos que devuelvan en lastre los buques introductores de colonos asiáticos estan obligados á recibir en sus buques, para ser repatriados, á los asiáticos que le indique la seccion de Registro abonándoles esta veinte soles por cada uno de ellos.

Art. 27. Llegado el buque al puerto de su destino, el capitán dará parte de su llegada al cónsul peruano, acompañándose la ra-

zon neminal de los asiáticos repatriados que tiene á su bordo. La seccion por separado se dirigirá á dicho consul poniendo en su conocimiento el nombre del buque y el de los asiáticos repatriados que lleva.

Art. 28. Estando facultado el Gobierno por la tarifa consular para cobrar cuatro soles y medio por cada contrata de asiáticos que autorice el cónsul de Macao y no cobrándose en la actualidad sino dos soles que se aplican á los gastos de nuestra Legacion en China se abonará por los importadores de asiáticos los otros dos y medio soles restantes á la seccion de Registro por cada contrata que registre, aplicándose el fondo que resulte de este derecho al sostenimiento de la seccion y á la repatriacion de que se habla en artículos anteriores. Los patrones abonarán á los Subprefecturas igual derecho por las contratas que traspasen.

Art. 29. Los importadores de asiáticos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 3.º pagarán una multa pe cien soles: la misma multa pagarán los patrones que no den el aviso de que se habla en el artículo 14.

Art. 30. Los Subprefectos remitirán á la seccion de Registro las multas que entre en su poder.

Art. 31. La seccion de Registro publicará todos los meses la relacion de las multas que reciba.

Art. 32. La seccion de Registro entregará á la Caja fiscal del Callao, las cantidades que reciba por derecho de Registro y multas.

Art. 33. La caja fiscal del Callao llevará cuenta separada de las entradas y gastos de la seccion de Registro; y á fin de año, si en el balance de la cuenta, resultase algun sobrante á favor de la seccion, lo depositará en un Banco ganando interes para que sirva de fondo de repatriacion.

Art. 34. Para vijilar el exacto cumplimiento de este decreto facultase á la seccion de Registro para que cuando lo estime conveniente nombre comisiones que oficialmente procedan á hacer las averiguaciones necesarias, dando cuenta al gobierno de su resultado.

Art. 35. Dichas comisiones llenarán su cargo con arreglo á las instrucciones que reciban de la seccion de Registro, y los Subprefectos les prestarán todos los auxilios que soliciten.

Art. 36. Los empleados de la seccion de Registro percibirán al año los sueldos siguientes: oficial mil ochocientos soles, amanuenses, quinientos, agentes intérpretes seiscientos.

Artículos transitorios.

Art. 1.º Debiendo tener cumplimiento el presente decreto desde la fecha, los patrones de colonos asiáticos remitirán á la seccion de Registro del Callao, ó á la Subprefectura de su provincia, las contratas de los asiáticos que tengan á su servicio, para que se tome razon de ella en los libros de Registro con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, señalándoseles al efecto el plazo de tres meses. Estas razones deberán contener el

el nombre del chino, fecha de su contrata, época de su vencimiento, buque en que llegó el chino al Perú y fundo ó casa en que residan.

Art. 2.º La seccion de Registro remitirá á las Subprefecturas en que residan los asiáticos cuyas contratas se registren en cumplimiento del artículo anterior, las transcripciones que dispone el artículo 7.º

Trascribase á los Prefectos del litoral para que lo hagan á su vez con los Subprefectos.

Que trascrito á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

DEPARTAMENTAL.

Legacion del Perú en Bolivia.—La Paz, Octubre 15 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.

He tenido la satisfaccion de recibir el estimable oficio de US., fecha 14 del presente mes, en que se sirve comunicarme que el Departamento de su mando continúa tranquilo.

Por mi parte me es grato anunciar á US., que Bolivia goza de igual beneficio, siendo las principales noticias del interior las que consigno en seguida. La Asamblea inauguró sus sesiones, en la capital de la República, el día 8 del presente.—S. E. el Presidente constitucional, en su mensaje, dió á conocer á los Representantes la situacion rentística del país, situacion de la que parece se ha ocupado con alguna detencion la Comision de Hacienda, cuyos trabajos debian presentarse en la sesion del 13. Creo en vista de lo que generalmente se asegura, que el gobierno en esta vez alcanzara la autorizacion que desea para el empréstito y que la última Asamblea no tuvo á bien conceder.

Dios guarde á US.

A. V. de La-Torre.

Tacna, Octubre 28 de 1873.

Acúsesse recibo y publíquese.—

Zapata.

Subprefectura de la Provincia de Moquegua.—Octubre 16 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento

S. P.

Por hallarse el Gobernador del Distrito de éste Cercado, imposibilitado para desempeñar el cargo teniendo necesidad de salir de esta ciudad para reparar su salud; ésta Subprefectura ha tenido á bien aceptar la renuncia que de dicho empleo ha hecho, con cargo de dar cuenta á US., y he nombrado para que lo remplace al señor don Pedro Alayza.

Tengo el honor de poner esto en conocimiento de US. para que, si lo tiene á bien, se sirva apro-

bar mi conducta y en consecuencia se sirva tambien, remitir el nombramiento respectivo en favor del nuevamente nombrado.

Dios guarde á US.

S. P.

Emilio de la Flor.

Tacna, Octubre 22 de 1873.

Nómbrese Gobernador del Distrito del Cercado de Moquegua a don Pedro Alayza propuesto en el presente oficio por el Subprefecto de la Provincia del mismo nombre. En su consecuencia, espídense el correspondiente título, comuníquese y publíquese.

Zapata.

Alcaldia Municipal de la Provincia de Arica.—Octubre 23 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

En cumplimiento á lo resuelto por US. con relacion al solar de la Merced, tengo el honor de adjuntarle á fin de que se digna US. ordenar su publicacion en el periódico oficial, el aviso convocatorio de licitadores para el remate del referido sitio, ante la Junta de Almonedes, el día tres de Noviembre próximo.

Dios guarde á US.—S. P.

Eduardo Rodriguez Prieto.

Tacna, Octubre 24 de 1873.

Publíquese el aviso adjunto en el periódico oficial, y de preferencia en el particular «La Revista del Sur», y acúsesse recibo.

Zapata.

República Peruana.—Tacna, Octubre 24 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento

S. P.

Tengo la honra de acompañar á esta copia de dos edictos, á fin de que US. se digna ordenar su publicacion en el Periódico «El Registro Oficial».

Dios guarde á US.—S. P.

Domingo Tellez.

Tacna, Octubre 25 de 1873.

Acúsesse recibo y archívese.

Zapata.

CARLOS ZAPATA,
PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA & C.

Considerando:

1.º Que se halla actuada la matricula de Patentes de esta Capital:

2.º Que los industriales considerados en ella están en el deber de sacar la que les corresponde por el segundo semestre del presente año:

Decreto:

Art. 1.º Los negociantes, artesanos y profesores de cualquier género de industria, concurrirán a la Caja Fiscal dentro del término de treinta días contados desde la fecha a tomar la Patente respectiva al indicado semestre.

Art. 2.º Los que no la sacasen en el término prescrito, serán ejecutados y pagarán además por multa la cuarta parte del valor de cada patente, con arreglo al artículo 18 del Supremo decreto de 12 de Mayo de 1852.

Publíquese por bando para su puntual cumplimiento.

Dado en Tacna, a 25 de Octubre de 1873.

CARLOS ZAPATA.

Juan José Zaldivar y Zagar.
SECRETARIO.

RAZON de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Señor Dr. D. Domingo Tellez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Enero 27 de 1868.—Hilario Liendo, con Gavina Valcarcel y otros por ejecutiva en 19 de 1872 se admitió la competencia del juez de Moquegua y se ofició para que remita el expediente.

Dmbre. 13 de 1871.—José Leandro Castañon, con José M. Ortiz por id. ordinaria en julio del 72, se libró al juez de Tarata para que notifique a Ortiz.

Marzo 15 de 1872.—Maria G. Vijil, con Eusebio Montero por en trega de media particion de agua id. en Noviembre último, se comisionó al juez de paz don Santiago Tellez para una vista de ojos

Dmbre. 7 de 1868.—José Maria Rejas, con Mariano Nieves Rejas y otros por particion de bienes id en Noviembre último se mandó que el escribano Davila de unas copias.

Id. id. de id.—don id. con Josefa Vildoso de Barrios y otros contradiccion de deslinde ejecutiva se comisionó al juez de Pachia para notificar la providencia de autos.

Id. 14 de 1871.— Carlos Portugal con el Sindico Municipal denuncia de terrenos en Setiembre último se recibió a prueba por 20 días.

Agosto 19 de 1870.— Manuel Cueto con Bartolomé Martorel contradiccion de deslinde en 25 de Noviembre de 71 se prorrogó el servicio hasta los 80 días.

Diciembre 2 de 1871.—Miguel A. Lopez con Enrique G Quijano cobro de pesos ordinaria en octubre último se recibió a prueba por 9 días que se prorregue hasta 80.

Enero de 1873.—Manuel Tamayo con Mannel Isac Yañes rescision de contrato ordinaria en traslado.

Noviembre 29 de 1873.—Id. con id. cuentas ordinaria en traslado.

Noviembre 29 de 1872.—Id. con Luis Sanchez por cobro de

pesos ejecutiva se libró despacho por el embargo.

Noviembre 16 de 1872.—Martina Quelopana con Bartolomé Stagnaro retroventa ordinaria en despacho por sentencia.

Diciembre 13 de 1868.—Maria Ferrer con Lorenzo Silva conato de homicidio criminal se ha mandado que la Ferrer exhiba los despachos librados.

Noviembre 30 de 1872.—Ajente Fiscal con Gregorio Albarraçin y otros desacato a la autoridad criminal en el sumario.

Mayo 6 de 1873.—N. Urruel con Juan Ledesma injurias criminal. Se recibió a prueba por 20 días.

Octubre 31 de 1868.—Maria Vargas con Francisco Linares posesion ordinaria. En 3 del corrient se se espidieron autos para sentencia.

Tacna Julio 5 de 1873.

V.º B.º

Bilbao.

Bruno Mariano Maldonado.

MUNICIPALIDAD

DE LA PROVINCIA DE ARICA.

Eldía 3 de Noviembre próximo debe rematarse, ante la Junta de Almonedas, el solar de la Merced, valorizado en la suma de cuatro mil seiscientos diez y ocho soles y 43 centavos, excepto la parte que debe servir para el ensanche de la calle. La persona que quiera comprarlo, puede hacer postura el día citado, a la hora de costumbre.

Arica, Octubre 23 de 1873.

Domingo Onolaya.

Secretario.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Antenor Vargas y Pablo Liendo, para que se presenten en el juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa criminal de oficio se les sigue, por el delito de perjuicio: que asiéndolo así, serán atendidos en justicia y oídos sus reclamos.— Tacna, octubre veinticuatro de mil ochocientos setenta y tres años.

Domingo Tellez.

Ante mí.—

Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

EDICTO.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital etc.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Octubre 11 de 1873.

Domingo Tellez

Ante mí—Dionisio Quelopana.

Escribano del Crimen.

AVISO OFICIAL.

Por resolución de S. S. la Junta de Almonedas, se venden en remate público unos terrenos mos trencos en la orilla del Paufico en el sitio denominado el «Palo» en la extension de 64 topos. La persona que los quiera se acercara al local de la Prefectura el 3 de Noviembre próximo entrante a la hora de costumbre a hacer las propuestas convenientes.

Tacna, Octubre 14 de 1873.

Enrique Chipoco.

Escribano Público y de Hacienda.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudacion de las contribuciones de predios é industria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados a satisfaccion de las mismas—se advierte a todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudacion es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepío su soltería y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado.

Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10 de 1873.

Manuel Barreda.

No habiendo tenido lugar el remate del producto de los Baños públicos de esta ciudad, se ha señalado nuevamente para tal acto el miércoles 29 del corriente a las dos de la tarde.

Las bases para dicho remate son las mismas que se consignaron en el aviso publicado con fecha ocho del corriente; y las solicitudes para ser admitidos como postores, se entregarán al escribano que firma este aviso hasta las 6 de la tarde del martes 28 del corriente.

Las personas que soliciten el remate concurrirán a las dos de la tarde del día indicado al salon de la Prefectura.

Tacna Octubre 22 de 1873.

Bruno Mariano Maldonado.

Escribano de Estado y de Municipio.

República Peruana.—Secretaria Municipal.—Tacna 1º de Octubre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.

D. D. Mariano Lopera.

BOTICA.

La del Sr. Delgado de la Flor Calle de Sucre

SANGRADOR.

Don Cristoval Centore.

MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros—Secretario.

Se previene a los que hayan sido agraciados con lotes, que pueden ocurrir a la Secretaría de la Junta de sorteo, a recibir sus respectivos títulos provisionales desde el 10 del presente mes, de 11 del día a 4 de la tarde, mientras se les estienda los definitivos a los ocho días despues de llegadas las aguas, y en vista del certificado de la Caja municipal de haber satisfecho la cuota correspondiente.

Tacna Octubre 7 de 1873.

Eduardo G. y Zaldivar

Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, segun la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega a 1/2 onza..... 5 cts.

Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza.... 10 "

Pliegos de mas peso, cada onza..... 10 "

En los la fraccion que no llega a 1/2 onza. 5 "

Lo que llega ó pasa de 1/2 onza..... 10 "

Está exprecamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla íntegra, aunque la dividida sea de mas valor; será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es on tre Tacna y Arice; y que por consiguiente, toda carta destinada a cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto a la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

C. Basadre.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Decreto estableciendo las bases para el arrendamiento del ferrocarril de Lima a Chancay.

Circular a los Prefectos creando una seccion de Registro de Asiáticos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio dirigido a la Prefectura por la Legacion del Perú en Bolivia.

Otro de la Subprefectura de Moquegua participando haber nombrado Gobernador a D. Pedro Alayza.

Otro de la Alcaldia Municipal de Arica acompañando un aviso de remate sobre el solar de la Merced.

Otro del juez del crimen acompañando dos edictos.

Bando sobre patentes.

Razon de causas—Remate—Edictos Avisos.